

Prisión de Wallkill en el Estado de New York. El sistema correccional federal. Historia del Federal Bureau of Investigation. La actividad de las Naciones Unidas en el ámbito de la Criminología. Jurisdicción castrense.

Todas las materias que preceden son tratadas en el espacio de 759 páginas; algunas de ellas acaso merecieran mayor extensión y, por otra parte, es de lamentar el exclusivismo de enfoque americanista con que algunas otras son abordadas; por ejemplo, el factor étnico y el aspecto institucional en los sistemas de prevención. No obstante, y con la ventaja que aún supone su puesta al día, ha de estimarse muy recomendable, cual aparecían las ediciones anteriores, esta nueva de una obra francamente ilustrativa de los más recientes progresos logrados en la investigación criminológica.

J. S. O.

**THORSTEN SELLIN y DONALD CAMPION, S. J.: "Capital and Corporal Punishment".**

Trátase de un "Apéndice" a las "Actas y Elementos de Juicio" editados por el Comité Mixto del Senado y Cámara de Representantes del Parlamento Canadiense, publicado en Ottawa el año 1955.

Su contenido se divide en dos partes: la primera debida al profesor Thorsten Sellin, de Filadelfia, y la segunda al Padre Donald Campion.

La parte primera es un ensayo sobre la pena de muerte y la seguridad de la Policía; la segunda, un estudio análogo, comparativo, entre los Estados de la Unión Americana, en que se halla vigente la pena capital y los que no tienen en su legislación tal pena.

Comienza el trabajo del profesor Sellin transcribiendo aquel argumento aducido para el mantenimiento de la última pena, consistente en que, de ser la misma abolida, habría más riesgos para la integridad personal de la Policía. Parte tal argumento de la creencia basada a su vez en que el temor de una posible ejecución capital evita el empleo de armas mortíferas al perpetrar un delito, así como el uso de ellas, tras la comisión del hecho, al ser detenido el criminal por los agentes.

Considera el profesor precitado que para sustentar con base suficiente tales opiniones sería precisa una aportación de datos, hasta ahora no realizada, acerca de si efectivamente los criminales usan aquella clase de armas en sus encuentros con la Policía en los Estados abolicionistas con más frecuencia que en los que conservan la pena capital, resultando, además de dicho empleo, muertes o lesiones para los indicados agentes.

La dificultad al respecto de tal fundamentación radica, a juicio del profesor Sellin, en que muchos departamentos de Policía poseen sistemas de registro poco satisfactorios y hasta, en algunas ocasiones, carecen de información sobre el particular.

Con referencia a estudios llevados a cabo en la Universidad de Pensylvania durante el curso 1954-55, se hace constar se cursó una comunicación a las oficinas de Policía en núcleos de población con más de 10.000 habitantes, recabando de aquéllas informes sobre los datos a que acaba de aludirse y que se resumen

en la publicación objeto de esta reseña, consignando que, de 128 casos de encuentros o ataques a la Policía (ocurridos en el período 1919 a 1954, en 266 poblaciones de 17 Estados diferentes, seis de éstos abolicionistas), murieron 138 agentes, quedando excluidos de dichos datos siete casos, en que los culpables eran enfermos mentales y otros en los que los agentes fueron atacados con una linterna. Hubo también casos en que el ataque al funcionario tuvo lugar con arma de fuego, pero sin llegar a dispararla, o mediante atropello deliberado del policía, que resultó aplastado contra otro vehículo; incluyéndose, por el contrario, tres casos en los que, ya detenido el criminal y despojado de armas, arrebató la pistola del policía, haciendo fuego con ella.

Publícanse sendas estadísticas comprensivas de las poblaciones de donde procedían los datos referidos, con especificación en aquéllas de los casos registrados en los años a que se contrae el estudio, y porcentaje de casos referido a grupos de 100.000 habitantes de cada Estado, distinguiendo los Estados abolicionistas de los que no lo son. También se aporta estadística contraída a la ciudad de Chicago, comprensiva del número de policías asesinados en la conocida etapa (411), de la clase de delitos en cuya prevención o persecución tuvieron lugar dichos asesinatos (prevalciendo paradójicamente, y con gran diferencia, los supuestos de robo sobre los de homicidio, y siguiendo en descenso los casos de detención o fuga del criminal, y otras clases de delitos); concluyendo con el número de las ejecuciones de los totales respectivos: 100 como tal en la repetida etapa.

Un resumen estadístico referido al examen de la cuestión en Chicago y Detroit (cuya selección por el autor se debe sin duda a las peculiares condiciones criminógenas de estas dos poblaciones americanas) acusa, con relación a la etapa 1928-48, unos totales de 39 policías asesinados o heridos en Chicago el primer año de esa etapa, para 15 en Detroit; mientras que en la última anualidad citada, tales delitos sólo se registran en número de tres para Chicago en 1947 y dos para Detroit en 1943, careciéndose de datos comparativos completos de ambas ciudades en los últimos años indicados.

Condicionándolo a la certeza de los informes proporcionados, el autor del trabajo concluye calificando de infundada la tesis de ser mayor el número de casos de atentados a la Policía en los Estados norteamericanos abolicionistas que en los que mantienen la última pena. Que, en conjunto, precisamente, y aunque por escasa diferencia, los primeros registran menos crímenes de la índole considerada.

La segunda parte del trabajo referido, debida, cual ya se dijo, al Padre Donald Campion, S. J., como resultado de estudios análogos a los precedentemente reseñados, llega a conclusión también similar a la obtenida por el profesor Sellin, en cuanto que la existencia de la pena de muerte no depara mayor garantía para las fuerzas encargadas del mantenimiento del orden público.

A continuación el P. Campion, como resultado también de encuestas dirigidas a los jefes de Policía de 27 Estados de la Unión, encuesta formulada en términos de "si la abolición de la última pena implicaría pérdida de protección para los miembros de tales fuerzas", asevera que no prevalece en las contestaciones obtenidas opinión determinada, particularmente en las que proceden de los Estados que no tienen en vigor la repetida pena.

Como resumen de las contestaciones aludidas y del estudio realizado sobre las mismas, el autor manifiesta que, agrupadas aquéllas por razón de la proximidad geográfica de las zonas de procedencia, reparto de población, etc., no reflejaron los Estados consultados un tipo de opinión de los funcionarios interesados acerca de la virtualidad protectora de la pena de muerte; y que, con los defectos indicados, pudo el referido autor obtener, si bien ceñido al Estado de Pensylvania, la idea de que no hay un nexo consistente entre el número de reos ejecutados y los atentados a los miembros de dichas fuerzas.

J. S. O.

**VETENCOURT LARES, Pedro:** "Ejercicio de la acción civil derivada de delito de acción pública por el Ministerio Fiscal". Caracas-Madrid, 1957. 53 páginas.

El señor Vetencourt es un decidido partidario del ejercicio de la acción civil derivada del delito de acción pública por el Ministerio Fiscal, y a conseguir que así sea en las leyes de su natal Venezuela ha consagrado gran parte de su combativa juventud.

En este libro nos da noticias de sus luchas para ello, sostenidas después de mostrarnos su convicción y su fundamento, apoyándose en los pareceres de Del Vecchio y de los miembros del Congreso Nacional de Venezuela, señores Brillemboure y Unda Briceño, que apoyaron su propuesta en el sentido indicado y que, primero rechazada, fué después admitida, aunque con grandes limitaciones. Es la transcripción de los cuatro discursos por él pronunciados, por cierto de sólida y clara doctrina; en el Congreso Venezolano, de que es diputado, del informe de la Comisión especial de dicho Congreso, de que también formó parte, encargada de estudiar el proyecto de Ley de la Procuraduría de la Nación y del Ministerio Público, en la que se acogió la reforma, y de la discusión, a su propuesta, de esta reforma en el Colegio de Abogados de Caracas.

Deja también testimonio su libro de su paso por España, donde también propuso el problema en sesiones del Instituto de Derecho Procesal, fotocopiando la convocatoria y el acta que refleja el coloquio por él propuesto sobre este tema y celebrado el 3 de diciembre de 1954 y transcribiendo las declaraciones que hizo para el *Boletín Informativo* de dicho Instituto, aparecidas en el número de marzo de 1955.

La lectura del libro ha de ser de gran valor informativo para los que no asistieron al coloquio y un agradable recuerdo de él para los que tuvimos la fortuna de asistir.

DOMINGO TERUEL CARRALERO  
*Magistrado.*